

CONAP REGION VIII

Departamento Manejo Forestal

CONTRATO DE CONCESION FORESTAL



**UNIDAD DE MANEJO: YALOCH
- S. C. EL ESFUERZO -**

FECHA DE CONTRATO: 25 DE FEBRERO/ 2002

**SECRETARIO EJECUTIVA: Lic. JUAN JOSE
NARCISO CHUA**

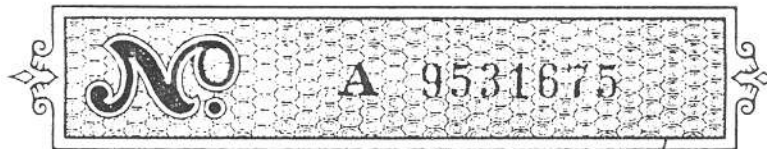
**REP. LEGAL QUE FIGURA EN EL CONTRATO:
Sr. ANICETO PANTI VITZIL**

Area concesionada: 25,386.48 ha

EN Dieciséis HOJAS

Primera

1 de
si hojas



PROTOCOLO

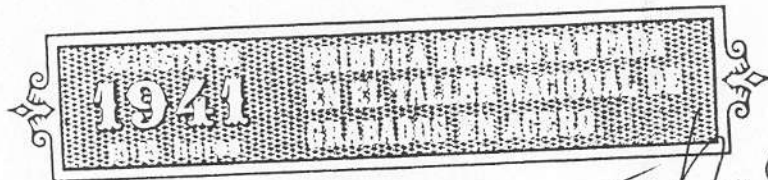
[Signature]
Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO
Nº 357678
QUINQUENIO
DE 1.998 A 2.002

NÚMERO VEINTISIETE (27). En la Ciudad de Guatemala, el día veinticinco de fe-
brero del año dos mil dos, ANTE MÍ: JOSÉ FERNANDO GARCIA-BRAVATTI, No-
tario, comparece por una parte, el Licenciado JUAN JOSÉ NARCISO CHÚA de
cuarenta y cuatro años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empre-
sas, guatemalteco, de este domicilio quien se identifica con la cédula de vecindad
número de orden A guión uno y registro número quinientos veintiocho mil seiscien-
tos tres (A-1 528,603), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, actúa en
su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -
CONAP-, personería que acredita con el nombramiento contenido en el Acuerdo
Gubernativo número trescientos ocho (308) extendido por el Secretario General de
la Presidencia de la República con fecha tres (3) de julio del año dos mil (2000) y
Acta de Toma de Posesión número trece guión dos mil (13-2000) contenida en el
libro respectivo autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación a
quien en el curso del presente instrumento se le denominará indistintamente CO-
NAP o el Otorgante, quien para recibir citaciones y notificaciones señala las oficinas
de su representada, ubicadas en la quinta avenida seis guión cero seis, séptimo ni-
vel, Edificio Instituto de Previsión Militar (IPM), de la zona uno de esta ciudad capi-
tal. Por la otra parte el señor ANICETO PANTI VITZIL, de setenta y dos años de
edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el Departamento de El Pe-
tén, se identifica con la cédula de vecindad número de orden P guión diecisiete y de
registro setecientos noventa y cinco (P-17 795), quien comparece como Presidente
y Representante Legal de la entidad denominada EL ESFUERZO, SOCIEDAD CI-
VIL, representación que acredita con el Acta Notarial de su nombramiento de fecha
seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, autorizada por el Notario
Marco Antonio Puga Castellanos, debidamente inscrita en el Registro civil de la Mu-

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS





Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

municipalidad de Melchor de Mencos, Departamento de El Petén, registrada con el número cero ocho guión noventa y nueve (08-99), folios del ciento cinco al ciento siete (105-107), del libro dos (2) de Personería Jurídica, a quien en el curso del presente instrumento se le denominará EL CONCESIONARIO. Yo el Notario, DOY FE:

a) De haber tenido a la vista los documentos de identificación y representación relacionados; b) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y mi juicio para la celebración del presente contrato; y c) Que los comparecientes aseguraron ser de los datos personales consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles. Manifiestan que por el presente acto y con la calidad con que actúan, celebran **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIDAD DE MANEJO YALOCH**, contenido en las cláusulas siguientes, PRIMERA: ANTECEDENTES: Por medio del Acta Número tres guión dos mil uno (3-2001), de fecha dos de marzo del año dos mil uno, la comisión calificadora del proceso de otorgamiento de concesiones nombrada para el efecto, recibió y procedió a abrir en acto público el día dos de marzo del año dos mil uno, diferentes ofertas presentadas por parte de las entidades interesadas e inició el proceso de calificación de las mismas a efecto de adjudicar en concesión las diferentes unidades de Manejo Forestal. A continuación se encargó a la Comisión Calificadora nombrada para ese efecto para calificar a la entidad que por sus méritos se hiciera acreedora a la adjudicación del aprovechamiento y manejo de los recursos naturales de la Unidad de Manejo "YALOCH", habiendo recaído esa adjudicación en la entidad EL ESFUERZO, SOCIEDAD CIVIL, de conformidad con el acta número tres diagonal dos mil uno (3/2001) de fecha dos de marzo de dos mil uno. Dicha adjudicación fue ratificada por la Secretaria Ejecutiva de CONAP mediante resolución

EN Trece HOJAS
Tercera

2 de
9 hojas

Nº A 9531676

PROTOCOLO


Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO
Nº 357679
QUINQUENIO
DE 1.998 A 2.002

número trece diagonal dos mil dos (15/2002) de fecha cinco de febrero del año dos

mil dos. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Establecimiento y puesta en

operación de la Unidad de Manejo "YALOCH". Para implementar un esquema de

manejo forestal y sustentable acorde con los principios fundamentales del Sistema

Guatemalteco de Áreas Protegidas, dirigidos a la conservación, rehabilitación, mejo-

ramiento y protección de los recursos naturales y la diversidad biológica. El dere-

cho o ejercicio de la concesión para el aprovechamiento de los recursos madera-

bles y no maderables en la Unidad de Manejo se hará sobre la extensión de veinti-

cinco mil trescientos ochenta y seis punto cuarenta y ocho hectáreas (25, 386.48

Has), en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya en el Municipio

de Melchor de Mencos del Departamento de El Petén entre las coordenadas geo-

gráficas que delimitan la Unidad de Manejo que están contenidas en el mapa que

se protocoliza en el presente instrumento. El mapa en el que se grafica el área

concesionada, acorde a las coordenadas consignadas, deberá protocolizarse al fi-

nal del presente instrumento, formando parte del mismo. El derecho al ejercicio de

la concesión corresponderá personalmente al titular de la misma; quien para llegar

a ser concesionario fue calificado específicamente, por lo que no puede ser transfe-

rida o gravada a favor de otra persona sin el consentimiento escrito del Consejo

Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo del presente contrato es de veinticinco años contados a partir de la presen-

te fecha, por lo tanto se vencerá el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinti-

siete. Este plazo es prorrogable en todo o en parte, previa solicitud del Concesiona-

rio presentada ante el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) con un mi-

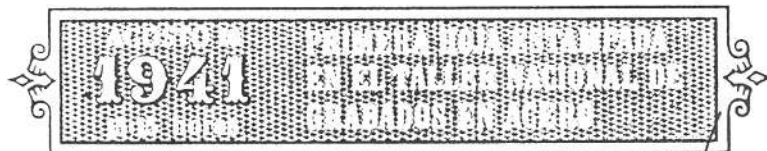
nimo de dos años de anticipación a su vencimiento. Para que proceda la prórroga,

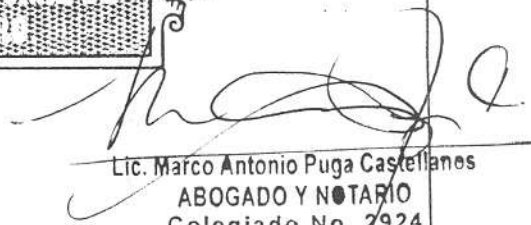
será necesario, que el titular haya cumplido a satisfacción del Consejo Nacional de

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



EN Dieciséis HOJAS
Quarta




Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

Áreas Protegidas (CONAP) las obligaciones impuestas por las leyes, el presente contrato, el respectivo plan de manejo y los planes operativos anuales. **CUARTA: PAGO DE DERECHOS:** El Concesionario pagará la tarifa de cinco quetzales (Q 5 00) por hectárea debiendo pagar el total conforme la cantidad de Hectáreas establecidas en la cláusula segunda del presente instrumento, o sea el monto de CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS (Q.126,932.40). La forma de pago será la siguiente: doce (12) cuotas anuales y consecutivas de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON SETENTA CENTAVOS (Q.10,577.70) cada una, que se empezarán a pagar al cumplirse los tres años de gracia contados a partir de la suscripción del presente contrato. Además, deberá cumplir con el pago de las tasas Municipales y otros Impuestos de conformidad con las leyes del país. **QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Derechos de CONAP: 1) Realizar la supervisión técnica del aprovechamiento sostenible con personal del CONAP o con personal de una entidad pública o privada contratada para ese efecto. 2) Ejecutar el monitoreo y control del desarrollo de la concesión velando fundamentalmente por los intereses del Estado. 3) Sancionar al concesionario cuando falte a sus obligaciones contenidas en el Contrato, en el Plan de Manejo, o en el Plan Operativo Anual correspondiente. 4) Percibir la tarifa que se estableció en la cláusula anterior en la forma estipulada. Obligaciones del CONAP: 1) Mantener definida cartográfica y físicamente la zonificación de la reserva. 2) Promover la presente concesión dentro de su política de conservación haciendo partícipe de esta política al Concesionario debidamente calificado para compartir la responsabilidad de administrar la Zona de Uso Múltiple. 3) Cumplir con los procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos y normativos referentes a la adjudicación de concesiones. 4) Velar

Quinta

Nº A 9531677

PROTOCOLO

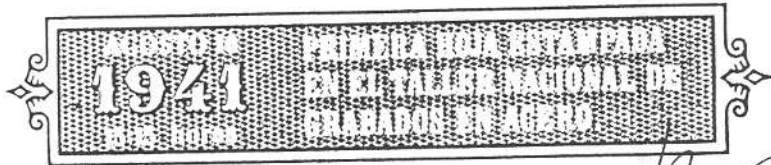
[Signature]
Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO
Nº 397680
QUINQUENIO
DE 1.998 A 2.002

1 porque la concesión cumpla con sus objetivos de creación. 5) Establecer y aplicar
2 un sistema de monitoreo y evaluación del aprovechamiento de los recursos foresta-
3 les en la Unidad de Manejo Concesionada. 6) Emitir las normas necesarias para
4 regular el manejo de los productos maderables, no maderables y otras actividades
5 en la Unidad de Manejo. 7) Adoptar medidas concretas para proteger la integridad
6 de la concesión otorgada cuando sea amenazada, disminuida o tergiversada. 8)
7 Invertir los recursos económicos obtenidos de la Concesión en actividades que fo-
8 menten la conservación de la Zona de Uso Múltiple. 10) Mediar en la solución de
9 conflictos que se presenten entre concesionarios y/o usuarios de los recursos natu-
10 rales de la Reserva de la Biosfera Maya. 11) Denunciar ante la autoridad competen-
11 te la comisión de delitos o faltas de las que haya tenido conocimiento directo o a
12 través del concesionario. 12) Solicitar el apoyo especializado de las instancias que
13 tienen competencia temática en el desarrollo del proceso de la concesión. Dere-
14 chos del Concesionario: 1) Aprovechar con carácter exclusivo dentro de la Unidad
15 de Manejo los bienes amparados por la Concesión, de acuerdo al Plan de Manejo y
16 a los planes operativos anuales así como almacenarlos, transportarlos y comerciali-
17 zaros. 2) Ejercer por su propia cuenta, las labores, trabajos y obras aprobadas en
18 el Plan de Manejo y planes operativos anuales. 3) Oponer su derecho frente a ter-
19 ceros y solicitar al Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) su intervención
20 cuando su derecho sea amenazado, disminuido o tergiversado. Obligaciones del
21 Concesionario: 1) Observar todas las disposiciones vigentes en la Ley de Áreas
22 Protegidas así como la legislación en materia social y laboral; 2) Identificar, señalar
23 y mantener físicamente los límites de la Unidad de Manejo, utilizando preferente-
24 mente señales o accidentes naturales; 3) Presentar oportunamente el Plan de Ma-
25 nejo y planes operativos anuales ante el CONAP; Estudio de Impacto Ambiental an-

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS





[Handwritten Signature]
Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

te el CONAMA para obtener sus respectivas aprobaciones previo a iniciar operaciones. 4) Abrir brechas y caminos como infraestructura básica para la necesaria protección y manejo de la concesión; 5) Cumplir como quedó expresado, con el pago de la tarifa de los productos forestales fijados por le Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), así como cualquier impuesto o arbitrio derivado del derecho de aprovechamiento y manejo de la Concesión; 6) Presentar informes de actividades cuando le sean requeridos por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) y permitir y facilitar inspección de campo y de gabinete; 7) Mantener sistemas permanentes de monitoreo y previsión para detectar, prever y combatir incendios, plagas y enfermedades; 8) Mantener control del ingreso y permanencia de personas ajenas a las actividades de la Unidad de Manejo y/o de la Reserva de la Biosfera Maya; 9) Respetar los derechos de paso y uso de agua dentro de la Unidad de Manejo. 10) Informar al Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) de los sitios y piezas arqueológicas encontradas durante el ejercicio de los derechos de manejo de la Concesión. 11) Dar aviso en forma inmediata a la autoridad regional de CONAP y demás autoridades competentes, si tiene conocimiento de alguna (s) situación (es) irregular (es) que se lleven a cabo dentro de la Unidad de Manejo y/o Reserva de la Biosfera Maya; 12) Obtener dentro de los tres primeros años de otorgada la concesión el sello verde o Certificación Forestal y mantenerla vigente durante el plazo del contrato de la misma. 13) Desarrollar programas especiales de mitigación forestal que retro-alimenten el manejo de la concesión. La información generada deberá ponerse a disposición del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Prohibiciones del Concesionario: a) En ningún caso la Unidad de Manejo otorgada en concesión podrá ser objeto de titulación supletoria o cualquier otro medio o procedimiento tendiente a la adquisición de la misma en propiedad. b) El uso de fuego

EN Dieciocho HOJAS
Septima

1 de
9 hojas

Nº A-9531678

PROTOCOLO

[Signature]
Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO
Nº 387681
QUINQUENIO
DE 1998 A 2002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

1 sin control para fines de agricultura y caza dentro de la Unidad de Manejo. c) Des-

2 tinar el área concesionada a otros fines no previstos en el presente contrato, en el

3 Plan de Manejo o en los Planes Operativos Anuales. **GARANTÍAS:** Para poder

4 iniciar los trabajos en la Unidad de Manejo Concesionada, el Concesionario deberá

5 otorgar garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales consistente en

6 otorgar a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) dentro del pla-

7 zo de quince días siguientes de formalizado el presente contrato, una fianza de

8 cumplimiento del mismo, equivalente al uno por ciento del valor total del contrato y

9 mantenerla vigente mientras dure el contrato. **NORMAS GENERALES PARA EL**

10 **MANEJO Y PROTECCIÓN:** Las normas generales para el manejo y protección es-

11 tarán contenidas en el Plan de Manejo, Estudio de Impacto Ambiental y Planes

12 Operativos Anuales y en términos generales en ellos deberá tenerse presente como

13 mínimo: Que los concesionarios sean guatemaltecos ya se trate de personas indi-

14 viduales o jurídicas. Que los cuarteles de corta anual tengan una extensión y po-

15 blación arbórea maderable suficiente, para que permita un manejo sostenible y pro-

16 ductivo o rentable. Hacer un uso integral de los productos y subproductos del bos-

17 que incluidos en la concesión una vez hayan alcanzado su madurez. Mantener

18 constante monitoreo para evitar que una población de plantas o animales no mi-

19 croscópicos – que por su abundancia y relación – puedan provocar daños económi-

20 cos y biológicos al bosque. Llevar paralelamente al aprovechamiento, un plan de

21 reforestación, regeneración natural y/o rehabilitación o restauración de los recursos

22 maderables en la Unidad de Manejo. **SEXTA: DERECHOS RESERVADOS - RE-**

23 **TENIDOS: Uno:** Restricciones al aprovechamiento de madera: Todo lo relativo a

24 la restricción sobre límites aprovechables y especies permitidas se regirá por el

25 Plan de Manejo, los Planes Operativos Anuales del respectivo Plan de Manejo y sus





[Handwritten Signature]
Lic. Marco Antonio Puga Castellano
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

modificaciones. Dos: Derechos de Minería: Los beneficios de concesiones mine-
ras o petroleras que sean aprobadas posteriormente al presente contrato deben
compensar al concesionario por daños causados a los Revisores del Plan de Mane-
jo. El periodo de validez del Plan será típicamente de cinco años y debe ser revisa-
do y replanteado si fuera necesario en un periodo menor. Tres: Las modificaciones
al Plan pueden ser propuestas por el concesionario cuando sea necesario y entra-
ran en vigor cuando el CONAP lo apruebe en un plazo máximo de sesenta días, sin
perjuicio del seguimiento al plan originalmente aprobado. Cuatro: La aprobación
del Plan de Manejo. El CONAP tendrá que revisar los planes propuestos por el
Concesionario y tomar las acciones necesarias para asegurar que cumpla con los
requerimientos establecidos. La aprobación se considerará concedida si el Plan de
Manejo presentado llena los requisitos establecidos por el CONAP y éste no se
pronunciará dentro de los sesenta días señalados. Cinco: Planes Operativos
Anuales: El Concesionario debe presentar a CONAP cada año, en el mes de octu-
bre, un Plan Operativo Anual para el siguiente año. Este plan debe incluir detalles
de todas las actividades que se ejecutarán en el área. La aprobación se tendrá por
concedida si, presentado el Plan Operativo Anual, debidamente de conformidad con
los requisitos mínimos, el CONAP no lo objeta expresamente dentro de los sesenta
días calendario siguientes a la fecha de la entrega oficial del Plan Operativo Anual.
Seis: Informes. El concesionario debe presentar informes al CONAP anualmente a
mediados del mes de octubre, juntamente con el Plan Operativo Anual, sobre todas
las operaciones realizadas y los aspectos de importancia que determine el CONAP.
Tales informes deben seguir las normas y formatos determinados por el CONAP
para que sirvan como informes de seguimiento. OCTAVA: Para el desarrollo de
sus actividades el Concesionario deberá apoyarse en una organización de amplia

Nº A 9531679

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 387682

QUINQUENIO
DE 1.998 A 2.002

1 experiencia comprobable en el tema de manejo de recursos naturales, la cual pres-

2 tará asistencia técnica al menos en las siguientes actividades: 1) Apoyo al conce-

3 sionario para el establecimiento de su propia administración y unidades técnicas,

4 las que se ocuparán de implementar las actividades de aprovechamiento y manejo

5 de los recursos naturales del área concesionada. 2) Todas las actividades deberán

6 enmarcarse en la transferencia de tecnología hacia el concesionario para la adop-

7 ción de sus propios procesos. 3) Dado que la organización de apoyo no tendrá una

8 relación de trabajo permanente con el Concesionario, la misma deberá establecer

9 una estrategia de salida la cual deberá estar definida por el nivel de autosuficiencia

10 alcanzado por el Concesionario. Para ejecución de las actividades de acompaña-

11 miento el Concesionario, deberá elegir bajo su propia voluntad y responsabilidad,

12 previo visto bueno emitido por el CONAP, a la entidad adecuada para el acompa-

13 ñamiento, la cual a su vez, se constituirá como el Regente Forestal de la unidad de

14 manejo siendo solidaria y mancomunadamente responsable de las actividades del

15 Concesionario mientras la relación se encuentre vigente, sin menoscabo del Dere-

16 cho que CONAP tiene de reclamar el cumplimiento de compromisos asumidos de-

17 ntro de los plazos que establece la legislación guatemalteca. Para tal efecto deberá

18 suscribirse entre el Concesionario y la entidad acompañante el instrumento legal

19 mediante el cual se determinarán las condiciones contractuales para el desempeño

20 de las funciones de la entidad acompañante y las responsabilidades que ambos

21 asuman. En todo caso, sin perjuicio de lo pactado entre Concesionario y la entidad

22 acompañante, las actividades de apoyo no podrán exceder de los años por los que

23 se otorgó la concesión. PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y PATRIMONIO CULTURAL

24 ARQUEOLÓGICO: Uno: El concesionario debe elaborar e implementar una estra-

25 tegia de control y vigilancia para prevenir y controlar las actividades en todos los

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS

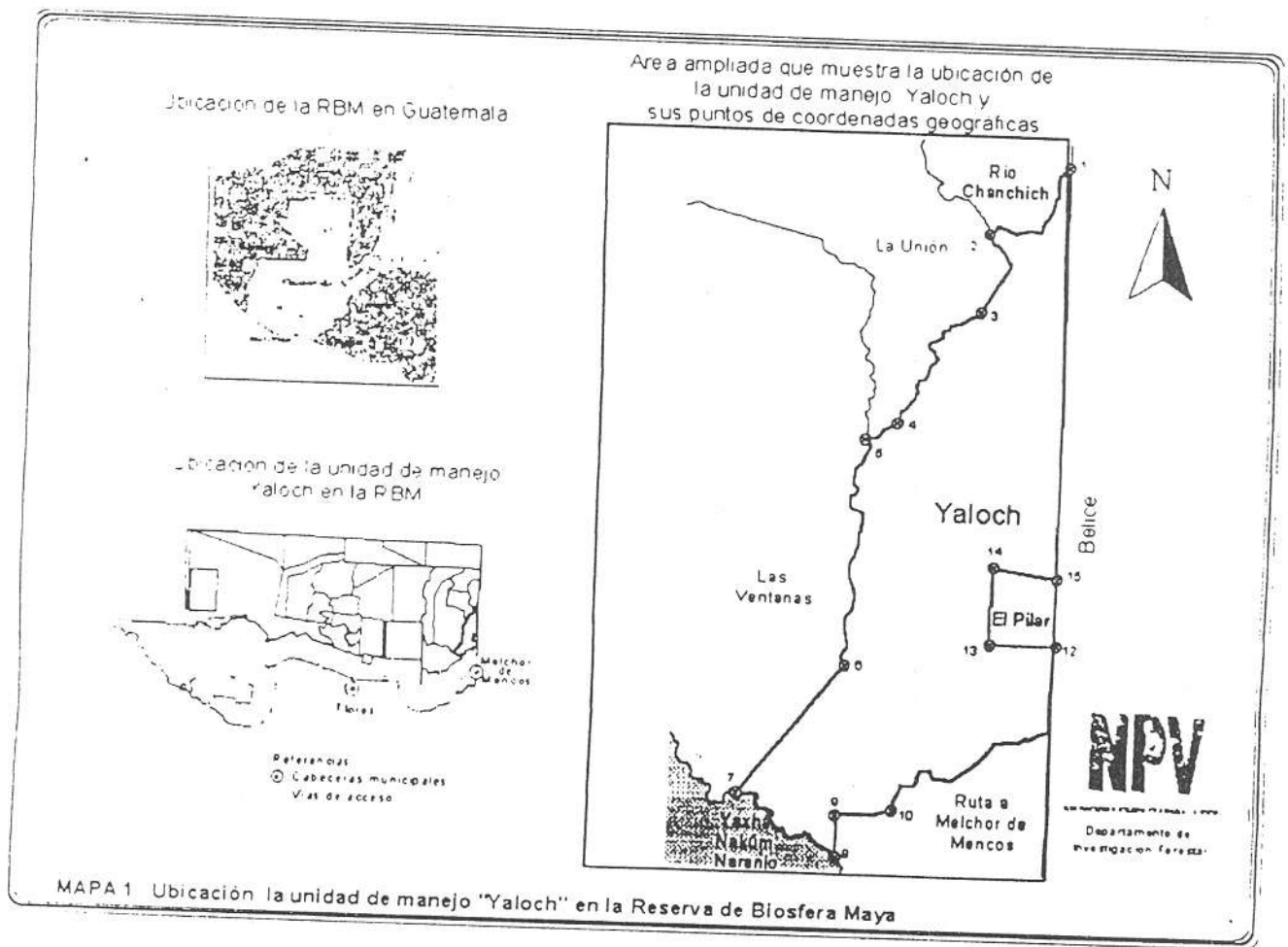




[Signature]
Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

aspectos de protección de los recursos naturales y culturales. Dos: El concesionario debe informar por escrito al CONAP y otras autoridades competentes Municipales y Departamentales acerca de la existencia o descubrimiento de reliquias y monumentos arqueológicos, colaborar de acuerdo a sus posibilidades con las autoridades para el resguardo y protección de los mismos y denunciar toda clase de actos ilegales cometidos por terceros, inmediatamente después de descubrirlos. NOVENA: **PROTECCIÓN Y SUSPERVISIÓN**: Uno: El concesionario y su equipo técnico debe realizar protección, supervisión y vigilancia apropiada sobre todas las actividades de manejo que se realicen en el área para asegurar su buen desempeño, apoyados por el CONAP. Dos: El concesionario debe poner a disposición del CONAP y sus representantes los registros de producción de trozas y de cualquier otra información relativa a las operaciones que se realicen en el área. Tres: El CONAP y sus representantes, así como los representantes de otras instituciones autorizadas por CONAP, podrán inspeccionar el área otorgada al concesionario, los locales de éste en el área así como todas sus actividades, con las limitaciones de ley, y a comprobar que tales actividades estén de acuerdo con el contrato, leyes, normas, reglamentos y planes de manejo aplicables. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN.** a) MODIFICACIÓN: Las condiciones del contrato se pueden modificar observando las mismas formalidades de su otorgamiento, cuando se presenten situaciones naturales o artificiales que modifiquen substancialmente las condiciones originales del mismo. b) SUSPENSIÓN: CONAP podrá justificadamente suspender temporalmente y por tiempo definido, según sea el caso, los derechos de aprovechamiento. La resolución que acuerde la suspensión debe expresar su duración y exponer los fundamentos técnicos y legales de cada caso. La suspensión opera en los casos siguientes:

[Signature]
Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924



Mapa 1. Ubicación de la unidad de manejo "Yaloch" en la Reserva de Biosfera Maya

[Signature]
JOSÉ FERNANDO CALVO - BRAVATTI
ABOGADO Y NOTARIO

EN Dieciseis HOJAS

Dieciséis

7 de
9 hojas

Nº A 9531680

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 387683

QUINQUENIO
DE 1998 A 2002

tes: Como medida de emergencia para prevenir o corregir hechos o situaciones graves que amenacen el manejo de la concesión y/o de la Zona de Uso Múltiple.

Cuando el concesionario no cumpla con las disposiciones del contrato y haya sido sujeto anteriormente de otras medidas administrativas. c) TERMINACIÓN DEL

CONTRATO DE CONCESIÓN: El Contrato de concesión puede terminar por las causas siguientes: Mutuo acuerdo. Las partes pueden dar por terminado el contra-

to de concesión por convenir a los interesados del concesionario y al propio CONAP. d) RENUNCIA: El concesionario puede renunciar a sus derechos mediante

solicitud presentada y expresamente aceptada por CONAP. e) CADUCIDAD: La caducidad opera cuando el concesionario no cumple con ejecutar las acciones es-

tablecidas en el Plan de Manejo, en el tiempo programado sin que medie motivo o causa de atraso. CONAP declarará la caducidad transcurrido un año después de la

fecha prevista para iniciar la ejecución de los trabajos respectivos. f) REVOCA-

CIÓN: La revocación opera por incumplimiento del concesionario al régimen legal de las áreas protegidas lo cual debe ser debidamente comprobado, y especialmente

en los casos siguientes: Cuando de forma reiterada incumple con las disposiciones del Plan de Manejo y de los Planes Operativos Anuales, causando daños ciertos a

la Unidad de Manejo. Cuando el concesionario reiteradamente impida a otros concesionarios, pobladores o personas autorizadas por CONAP el ejercicio de sus de-

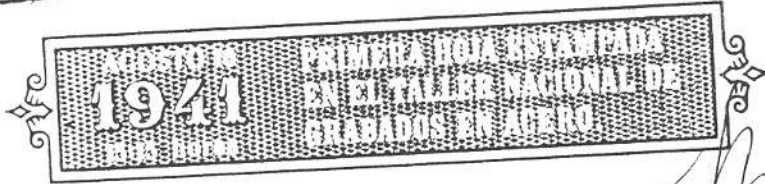
rechos en la Zona de Uso Múltiple. Cuando viole o incumpla las disposiciones generales de la legislación de áreas protegidas provocando graves daños a los recur-

sos de la Zona de Uso Múltiple y de la Reserva de la Biosfera Maya o a las personas y bienes de la región. Cuando se le condene por la comisión de un delito ambiental. Por incumplimiento del contrato. g) VENCIMIENTO DEL PLAZO: Los de-

rechos de concesión terminan al vencimiento del plazo del contrato si no existe soli-

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS





[Handwritten signature]
Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

cidad escrita por parte del concesionario. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE**

REVERSIÓN: Terminada la Concesión pasarán a propiedad del Estado cualesquiera obras ejecutadas por el concesionario en el ejercicio de su derecho de concesión

en el área concedida, así como todos los estudios de investigación científica sobre los productos, usos, tecnología, mercadeo y cualesquiera otras que hubieran sido

desarrolladas por el concesionario. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEM-**

NIZACION: Toda acción u omisión que provoque daños y/o perjuicio a la Unida de Manejo, que sea consecuencia de ignorancia, imprudencia o impericia por parte del

Concesionario lleva implícito el pago de una indemnización, cuyo monto será fijado por valuador autorizado nombrado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas

(CONAP) con participación del imputado así como de las partes afectadas si fuera el caso. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato

se interpretará de acuerdo a la normativa Constitucional, a la Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, Ley de la Biosfera Maya y el Plan Maestro, así como a las

normas de Adjudicación de la presente concesión aprobadas por CONAP, al plan de Manejo de Impacto Ambiental y los Planes Operativos Anuales. **DECIMA**

CUARTA: PROTOCOLACIÓN: **DECIMA QUINTA: PROTOCOLIZACIÓN:** De conformidad con lo estipulado por las partes en el presente instrumento, se procede a protocolizar el mapa que contiene las coordenadas y límites de la Unidad de

Manejo "YALOH" encontrándose dicho mapa contenido en una hoja de papel bond tamaño carta impresa únicamente en su anverso por lo que al realizar la protocoli-

zación queda comprendida entre los folios números ochenta y cinco y ochenta y siete correspondiéndole el folio ochenta y seis respectivamente y entre las hojas de

papel especial de protocolo del actual quinquenio, con números de orden A nueve millones quinientos treinta y un mil seiscientos setenta y nueve y A nueve millones

millones quinientos treinta y un mil seiscientos setenta y nueve y A nueve millones

EN Dieciséis HOJAS
Décima Cuarta

8 de
a hojas

Nº A 9531681

PROTOCOLO


Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO
Nº 357684
QUINQUENIO
DE 1.998 A 2.002

1 quinientos treinta y un mil seiscientos ochenta y registro número trescientos ochenta
2 y siete mil seiscientos ochenta y dos y trescientos ochenta y siete mil seiscientos
3 ochenta y tres del Registro Protocolar a mi cargo. DÉCIMA QUINTA: ACEPTA-
4 CIÓN: Los comparecientes aceptan todas y cada una de las estipulaciones conte-
5 nidas en el presente contrato. Yo el Notario doy fe: a) Que lo escrito me fue ex-
6 puesto; b) De haber tenido a la vista todos los documentos relacionados. c) Que
7 por designación de los otorgantes procedo a dar lectura al contenido del presente
8 instrumento quienes enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos
9 legales, lo ratifican, aceptan y firman. Doy fe:

10
11
12
13
14
15
16 *Marco Antonio Puga*

17
18
19
20
21
22
23
24


25 *Ante mi* 



EN Dieciséis HOJAS

De una Junta

9 de
9 hojas


Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

PRIMER TESTIMONIO, de CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, instrumento público número VEINTISIETE (27), que autoricé en esta ciudad el día veinticinco de febrero del año dos mil dos, y que para entregar a la entidad EL ESFUERZO, SOCIEDAD CIVIL, extendo, numero, sello y firmo en nueve hojas, las ocho primeras fotocopias fieles y exactas a su original, y la presente de papel bond. Se hace constar que el Impuesto del Timbre que grava el presente contrato, por el valor de un mil quetzales (Q1,000.00), se satisface adhiriendo los timbres fiscales respectivos, emitidos el año dos mil dos, numerados del ochenta y un mil seiscientos ochenta al ochenta y un mil seiscientos ochenta y nueve inclusive, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral trece (13) del Decreto 37-92 y sus Reformas. Guatemala, cuatro (4) de marzo del año dos mil dos (2002).


Lic. FERNANDO GARCIA-BRAVETTI
ABOGADO Y NOTARIO

REPUBLICA DE GUATEMALA
8168
2002
CINCO QUETZALES

REPUBLICA DE GUATEMALA
68
2002
CINCO QUETZALES

REPUBLICA DE GUATEMALA
68
2002
CINCO QUETZALES

REPUBLICA DE GUATEMALA
68
2002
CINCO QUETZALES

REPUBLICA DE GUATEMALA
68
2002
CINCO QUETZALES

REPUBLICA DE GUATEMALA
68
2002
CINCO QUETZALES

REPUBLICA DE GUATEMALA
2002
CINCO QUETZALES

REPUBLICA DE GUATEMALA
2002
CINCO QUETZALES


REPUBLICA DE GUATEMALA
2002
CINCO QUETZALES

REPUBLICA DE GUATEMALA
REPUBLICA DE GUATEMALA
REPUBLICA DE GUATEMALA
REPUBLICA DE GUATEMALA
REPUBLICA DE GUATEMALA
REPUBLICA DE GUATEMALA

123
EN *Presci's* HOJAS
Diama Sexta

En la ciudad de Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén, el siete de marzo de dos mil dos, YO, MARCO ANTONIO PUGA CASTELLANOS, NOTARIO, DOY FE: Que las quince fotocopias que anteceden son auténticas por haber sido hechas hoy ante mí, y que reproducen fiel y exactamente el documento original del que fueron tomadas y que consiste de el primer testimonio, extendido el cuatro de marzo del año en curso, de la escritura pública número veintisiete autorizada en la ciudad de Guatemala el veinticinco de febrero del año dos mil dos, por el notario José Fernando García Bravatti, y que contiene el Contrato de Concesión para el Aprovechamiento y Manejo de los Recursos Naturales Renovables de la Unidad de Manejo Yaloch, otorgado por el Consejo Nacional de Areas Protegidas a favor de la entidad denominada El Esfuerzo, Sociedad Civil, en fe de lo cual enumero, extendiendo, sello y firmo la presente acta de legalización.

POR MÍ Y ANTE MÍ:



Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

153916
Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924